



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PUBLIO ALONSO GALEANO HIGUITA
DEMANDADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001-33-33-005-2014-01680-00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho la **INADMITE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 36737 del 5 de julio de 2005, a través de la cual le fue reconocida la pensión de jubilación a la Sra. NIZETH VICTORIA HIGUITA VALENCIA, fue emitida en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por el representante del Ministerio de Educación Nacional ante la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio del Departamento de Antioquia, (folio 10), y que los actos por medio de los cuales le fue denegada la solicitud de reliquidación de la mencionada asignación (folios 21 a 24), fueron expedidos por el Municipio de Medellín, se requiere a la parte demandante para que adecúe la demanda en el sentido de identificar claramente los actos atacados y en esa medida igualmente, la entidad o entidades contra las cuales dirige sus pretensiones.

2. En consonancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del CPACA, se deberá identificar el medio de control ejercitado, al igual que las partes y sus representantes, esto es, con indicación del representante legal de la respectiva entidad, y teniendo en cuenta si ésta tiene personería jurídica propia y en esa medida, la facultad para comparecer al proceso por sí misma, o si debe hacerlo a través de la respectiva entidad territorial, en cuyo caso se deberá adecuar también en tal sentido la demanda, identificando con absoluta precisión la entidad o entidades que componen el extremo accionado, y sus representantes legales.

3. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 162, numeral 2 y 163 Ibídem, la parte actora deberá expresar con absoluta claridad las pretensiones de la demanda, adecuándolas al respectivo medio de control e individualizando los actos acusados.

4. En congruencia con lo anterior y para efectos de establecer hasta cuándo tiene o tuvo derecho el actor a la sustitución pensional, y de contera, de acuerdo con la prescripción de las mesadas, desde y hasta cuándo habría de operar la deprecada reliquidación en caso de accederse a la misma, el accionante deberá aportar fotocopia de su cédula de ciudadanía, o de cualquier otro documento que acredite su edad.

5. De otra parte, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 Eiusdem, se deberá exponer la fundamentación jurídica de las súplicas de la demanda, expresando en forma clara las normas violadas y el concepto de su violación.

6. Atendiendo al contenido del numeral 6 del artículo 162 y del artículo 157 del CPACA, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, discriminando los conceptos y valores correspondientes en el acápite respectivo.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 162, numeral 7 Eiusdem, el extremo accionante deberá incluir en el escrito de demandada las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales, tanto la propia, como de la entidad o entidades que componen el extremo accionado.

8. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá aportar en original el poder conferido a su apoderado, y adecuarlo a las anteriores correcciones, específicamente en lo concerniente a la individualización de los actos cuya legalidad se ataca, y la determinación exacta del asunto litigioso.

Asimismo, del escrito que dé cumplimiento a los defectos enunciados en este proveído, deberán allegarse las copias necesarias para los traslados, que igualmente se deberán aportar en medio físico y magnético (preferiblemente formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a las accionadas, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° ____ el auto anterior.
Medellín, <u>06 ABR 2015</u> . Fijado a las 8 a.m.

SERGIO GARCÍA SANTANDER Secretario Ad-hoc